



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— particulares..... 1 peso

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto .... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— particulares..... 9 Rs. franco de porte.

## 2.ª SECCION.

### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

En vista del acta de la sesion celebrada por el Esmo. Ayuntamiento en seis del pasado Noviembre, en la cual dió cuenta la comision encargada del reconocimiento de las medidas-tipos interinos de capacidad para áridos, de las dificultades que se tocaban para llevar á efecto en todas sus partes algunos detalles de la construccion de dichas medidas, como consecuencia de haberse redactado el pliego de condiciones sin tener á la vista un modelo, habiéndose presentado en aquel acto por el contratista D. José Delgado Reina, varios ejemplares de medidas para que prácticamente formase juicio exacto la Corporacion acerca de la inconveniencia de los referidos detalles; considerado todo lo cual, acordó la misma como convenientes algunas modificaciones en los referidos detalles de construccion, y el Sr. Corregidor, atendida la urgencia de este servicio, dispuso la inmediata ejecucion de lo acordado, á reserva de la aprobacion competente; estimando este Gobierno Superior Civil fundadas las espresadas modificaciones, las aprueba en todas sus partes. En su virtud, queda establecido como adiccion á las condiciones de construccion publicadas, y se publicará tambien para conocimiento de los llamados al uso de dichos tipos.—1.º Que los bordes de las bocas de todas las medidas-tipos interinos de que se trata, estarán cubiertos con una plancha de laton, sujeta con los clavillos necesarios sin doblar sus cantos á uno ni otro lado.—2.º Que las aristas de los fondos de cada cavan lleven las cuatro abrazaderas marcadas en la contrata, pero solo tres en cada arista vertical.—3.º Que los medios cavares lleven solo dos cantoneras en las aristas verticales y tres en las de sus fondos.—4.º Que las cantoneras de las gantas y medias gantas, queden reducidas á 35 milímetros de largo, 28 y 22 en su ancho, llevando la media ganta una cantonera en cada arista vertical y dos en el fondo.—5.º Que las cantoneras de la chupa y media chupa queden reducidas á 30 milímetros de largo y 24 por 16 de ancho.—6.º Que, por falta de tornillos ó clavillos de cobre, puedan colocarse de hierro, así en las planchas de las bocas como en las abrazaderas de las aristas, teniéndose el cuidado de limar bien sus cabezas, hasta ponerlas al nivel de aquellas.—Lo digo á V. S. por resolucio á su consulta de 16 del actual y para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 29 de Noviembre de 1861.—LEMERY.—Sr. Corregidor de Manila.—Es copia, Baura.

### Circular.

Deseoso este Gobierno de que las Islas Filipinas ocupen el lugar preferente que las corresponde entre los pueblos productores del algodón, cuyo valioso ramo de agricultura tanto puede contribuir al fomento y desarrollo de sus intereses materiales, ha pedido los necesarios informes á distintos funcionarios públicos y corporaciones competentes en la materia, acerca de los medios mas á propósito para realizar el pensamiento y en su vista, sin perjuicio de dirigir

á S. M. como lo ha verificado por el último correo la oportuna consulta solicitando justas y eficaces franquicias á favor de los cosecheros de dicho artículo, encarece á V... muy particularmente que desde luego y fijando en el asunto toda su atencion, dicte las disposiciones que estime mas oportunas al objeto de inculcar á esos naturales la conveniencia de que sin desatender las siembras de cereales que son de primera necesidad y de otros productos del suelo, como abacá, añil, caña, pimienta y demas que constituyen la vida de este mercado, dediquen una parte de sus tierras á la siembra y cultivo del algodón, bajo las siguientes bases:

- 1.º Que la calidad mas apetecida en los mercados de Europa, es la del algodouero herbáceo de la Georgia, planta anua que á veces no escede de la altura de 18 á 20 pulgadas y otras se convierte en arbusto que llega á tener de cinco á seis piés de elevacion. Su fruto produce un bello largo, fino, fuerte, de limpieza y blancura extraordinarias, obteniendo por tales condiciones gran aplicacion á la industria y por lo mismo general aceptacion.
- 2.º Que dado el supuesto de que por ahora no sea posible comenzar la siembra con la semilla de la planta que proporeiona aquel codiciado fruto, se verifique con cualquiera de las clasificadas como productoras del buen algodón de largo bello, procedentes de Borbon, Egipto, Fernambuco (empleada ya en este archipiélago), Cuba, Puerto-Rico y Haiti, de cuyas especies hay en el pais algunas existencias.
- 3.º Que caso de no ser tampoco esto posible, é interin el Gobierno por su parte y el interés privado de la suya, consiguieren facilitar el modo de dar incremento, perfeccionándolo, á este ramo de agricultura, se emplee en las primeras siembras la semilla oriunda de Fernambuco, que tiene hoy aplicacion en algunos puntos de Cavite y Batangas, ya que no pueda ser por ahora directamente traída del Brasil; la de Cochinchina que empieza á propagarse en Cavite, según me ha manifestado el Gobernador de la provincia; la del arbusto que se cosecha en Ilocos Sur y por último toda la que proceda de planta ó arbusto, cuyas frutas produzcan el algodón mas brillante, limpio, estendido y suave al tacto, sin nudos ó granos, que cuanto mas notables, mas hacen desmerecer al artículo.
- 4.º Que este Gobierno se ocupa de la manera de constituir un depósito de instrucciones agrícolas y semillas en la Capital, desde donde pueda suministrarse gratis á las provincias que carezcan de ella, mediante pedido que harán los labradores por conducto de los gobernadorcillos y del Gefe del territorio.
- 5.º Que igualmente, como dejo espuesto, he consultado á S. M. la concesion de esenciones y franquicias á favor de los cosecheros de algodón, del mismo modo que me ocupo del señalamiento de recompensas pecuniarias y honoríficas, á los que obtengan mejores resultados en cuanto á la mayor produccion y buena calidad del artículo que cosechen en un término dado.
- 6.º Que los terrenos mas á propósito para la siembra del algodón son los secos, arenosos y próximos á la mar, pues se halla demostrado por la esperiencia que la sal tiene una grande influencia en la buena calidad del fruto de aquella

planta. Tambien debe cuidarse mucho del molinaje, ó sea la operacion de separar los filamentos de la semilla, que conviene hacer antes del embalage, según mas latamente podrá estudiarse en las instrucciones agrícolas que se distribuirán oportunamente.—Finalmente este Gobierno deja al celo y patriotismo de V. la adopcion de las medidas que estime necesarias á la realizacion del pensamiento, bajo las bases consignadas y demas convenientes, proponiendo todo lo que se le ofrezca y parezca en lo que se halle fuera de sus atribuciones, á fin de impulsar la produccion en el territorio de su mando, sin cohibir en lo mas mínimo la libertad de que disfrutaban estos naturales respecto al cultivo de sus tierras; limitando por lo tanto su intervencion al empleo de medios escitatorios que lleven la conviccion al ánimo de los agricultores, á la vez que les instruyan acerca de la manera de obtener mejores resultados en calidad y cantidad de cosechas.—Del recibo de la presente y de las disposiciones que adopte, se servirá V. darme oportuno aviso, así como en su dia del número y nombre de vecinos de ese distrito, que dediquen sus terrenos al cultivo del algodón, medida de estos y cavares de semilla plantada por cada uno, distinguiendo á que clase pertenece esta de las tres en que se pueden dividir los algodoueros herbáceo, arbusto y árbol.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 4 de Diciembre de 1861.—LEMERY.—Sr....—Es copia, Baura.

Manila 4 de Diciembre de 1861.—Accediendo á lo solicitado por D. Francisco de Marcada, Director del periódico titulado *El Católico Filipino*, se le autoriza para la publicacion de una hoja diaria del mismo tamaño que las que hoy lleva esta publicacion, cuya hoja destinada principalmente á anuncios, contendrá todo lo demás de noticias y sucesos que se crean de interés urgente para los suscritores; y empezándose á publicar desde el 1.º de Enero próximo, según pretende el referido Marcada, que en el uso de esta autorizacion se atendrá á las prescripciones del título 2.º del reglamento de 16 de Febrero de 1857 y demas disposiciones vigentes, ó que en lo sucesivo se dictaren sobre asuntos de imprenta. A los efectos correspondientes comuníquese al Sr. Fiscal de S. M. Presidente de la Comision de Censura y publíquese en la *Gaceta*.—LEMERY.—Es copia, Baura.

## PARTE MILITAR.

- Orden de la Plaza del 5 al 6 de Diciembre de 1861.
- GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Serapio Noval.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Pablo Lloro.
- Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fierzas. Rondas, núm. 8. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 7. *Vigilancia de compra*, núm. 2. *Oficiales de patrullas*, núm. 7. *Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallon de Artilleria.
- De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA  
DESDE EL 4 AL 5 DE DICIEMBRE DE 1861.

BUQUE ENTRADO.  
De las Islas Molucas, Zambaonga é Iloilo, barca

española Soledad, de 229 toneladas, su capitan D. Manuel Diaz, en 13 dias de navegacion del último punto, tripulacion 21, con efectos de su procedencia y 5000 ps. en plata y oro menudo; consignado á los Sres. Eugster, Labhart y Compañia; y de pasajeros tres malayos y 26 chinos.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Liverpool, barea española *General Churruca*, su capitan D. Juan Villeta, con 19 individuos de tripulacion, su cargamento efectos del país.

Para Falmout, bergantin-goleta bremen *Indianola*, su capitan Mr. H. Fiedemam, con 8 individuos de tripulacion, su cargamento efectos del país.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 24 *Querida*, su patron Manuel Benedicto; y de pasajeros dos chinos.

Para Pangasinan, goleta núm. 230 *Pepita*, su patron D. Leon Garay.

Para id., lancha núm. 2 *Buenviaje*, su arreez Macsimino Padilla.

Para Zambales, pailebot núm. 72 *Sta. Verónica*, su arreez Mariano Pineda.

Manila 5 de Diciembre de 1861.—Antonio Maymó.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

Los chinos radicados en estas Islas, que á continuacion se espresan, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Yo-Tiaocap.....	825
Chu-Queco.....	14279
Sy-Tioco.....	7866
Chua-Caco.....	10706
Lim-Singco.....	794
Go-Camco.....	2616
Sy-Layco.....	9647
To-Quico.....	1104
Sia-Quinco.....	15686

Manila 2 de Diciembre de 1861.—Baura. 0

**SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.**

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Escmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza de reses de esta Capital y sus arrabales por los años de 1862, 63 y 64 con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento en la Sala Capitulare de las Casas Consistoriales, el dia 16 del corriente mes y año á las diez de su mañana.

Malila 4 de Diciembre de 1861.—Manuel Marzano.

**DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para sacar á subasta el arbitrio de la matanza libre de vaca y cerdo de la Capital y sus arrabales que administra el Escmo. Ayuntamiento por los años de 1862, 63 y 64.**

1.º Se arrendará el arbitrio de la matanza de reses para el consumo de esta Capital y arrabales de Tondo, Binondo, S. José, Santa Cruz, Quiapo, San Sebastian, San Miguel, Dilao, Malate y la Ermita por término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1862.

2.º El tipo para el arriendo de los puntos arriba espresados en cantidad ascendente será el de diez y ocho mil novecientos treinta y seis pesos anuales.

3.º El contratista cobrará por el derecho de matanza lo siguiente:

Por cada torete, toro ó buey que se mate.....	§ 0.62 4/8
Por cada cerdo.....	„ 0.25 „
Por cada lechon.....	„ 0.06 2/8

4.º Tendrá derecho el contratista á cobrar los seis dos octavos céntimos de peso por cada lechon que se mate en casas particulares para el consumo doméstico.

5.º Los gastos de la matanza y limpieza de reses se harán por cuenta de los propietarios del ganado.

6.º Será obligacion del contratista facilitar sitio y utensilio para matar, desangrar, degollar y descuartizar las reses, asimismo las caguas necesarias, leña y hornillos para la matanza y limpieza de cerdos.

7.º Habrá un matadero principal en el sitio que ahora existe ó donde convenga establecerlo al Escmo. Ayuntamiento para el mejor servicio público, y todas las reparaciones que exija serán de cuenta del contratista excepto las procedentes de casos fortuitos.

8.º El contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio de la contrata y dará

conocimiento de sus nombres y circunstancias al Escmo. Ayuntamiento para que se les espidan los correspondientes nombramientos, segun es costumbre.

9.º En las aprehensiones clandestinas de matanzas que se hagan quedará á beneficio del contratista, aprensor y denunciador por iguales partes el producto de venta de la carne decomisada, previo conocimiento del Sr. Corregidor Vice-Presidente ó Alcaldes de la Ciudad, sin perjuicio de las demas penas que impongan al contraventor, con sujecion á las disposiciones vigentes de policia. Si la res muerta clandestinamente fuera ternera, vaca ó caraballa, además de la pérdida de la res, pagará el infractor doce pesos si fuere ternera, veinticinco pesos si fuere vaca, cuarenta pesos si fuere caraballa, duplicando estas multas en la reincidencia y triplicándose en la tercera vez; entendiéndose que dichas multas se harán efectivas en el papel correspondiente del que se devolverán los medios pliegos requisitados al multado.

10. El contratista y sus dependientes estarán subordinados directamente al Escmo. Ayuntamiento en todo lo relativo á los reglamentos y reglas de policia mandadas observar hasta la fecha y de lo que acordare en adelante y mandare su Vice-Presidente para el mejor servicio público.

11. El importe total del arriendo deberá satisfacerse en la Administracion de Propios y Arbitrios de la Corporacion por duodécimas partes, mitad oro y mitad plata.

12. El contratista presentará fianza de abono á satisfaccion de la Corporacion por mitad de la totalidad del arriendo anual.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se presentarán al Escmo. Ayuntamiento en el dia del remate segun el modelo que obra al final.

14. A los diez minutos de presentado el último pliego se procederá á la apertura de los que hayan sido presentados, siguiendo el orden de su presentacion segun los números que sobre la cubierta haya puesto el Sr. Vice-Presidente y si abiertos todos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á un segundo remate á viva voz por diez minutos ó á sorteo si renunciaren los postores el remate.

15. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen las condiciones de este arriendo.

16. Para ser admitido como licitador deberá acreditarse un depósito en la Administracion de Propios de esta Corporacion ó en el Banco de Isabel II de la cantidad de mil pesos que acompañará por separado del pliego cerrado.

17. Adjudicado que sea, el rematante endosará el documento del depósito á favor de los fondos municipales para el cumplimiento de su obligacion, que será devuelto despues de otorgada la escritura.

18. Si á los veinte dias de aprobado el remate no quedase estendida la escritura de obligacion por el contratista, se volverá á sacar á subasta á su costa y perjuicio y perderá además el depósito de que habla el art. 16.

19. Los gastos de la subasta y diligencias del remate serán por cuenta del rematante, con arreglo al arancel vigente.

20. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

21. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.

22. En vista de lo preceptuado en Real orden en 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

23. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista, no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

24. Será obligacion del asentista hacer que sus mozos practiquen las operaciones necesarias para que el Veedor pueda pasar todos los dias las reses vacunas de cerda y de cualquiera otra clase que se maten.—Manila 21 de Octubre de 1861.—Vicente Boltri.

**MODELO.**

N. N., vecino de esta vecindad, se presenta como licitador del servicio de la matanza de reses de

esta Capital y sus arrabales, anunciado en la *Gaceta* núm. de del presente mes para sacar á subasta este servicio en el dia de hoy, y ofrece hacerlo por § por el término de tres años, con sujecion en un todo al pliego de condiciones y en su consecuencia acompaña el depósito de § 1,000 de que habla el art. 16 y propone la fianza de don M. A.—Es copia, Manuel Marzano.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Escmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del arbitrio de la matanza de reses de los pueblos de la jurisdiccion municipal por los años de 1862, 63 y 64, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento en la Sala Capitulare de las Casas Consistoriales el dia 16 del corriente mes y año á las diez de su mañana.

Manila 4 de de Diciembre de 1861.—Manuel Marzano.

**DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para la contrata del arrendamiento del derecho de la matanza de reses en los pueblos que pertenecen á la jurisdiccion del Escmo. Ayuntamiento: por los años de 1862, 63 y 64.**

1.º Se arrendará el arbitrio de la matanza de reses para el consumo de los pueblos siguientes: Tambobo, Navotas, Calocan, Polo, Obando, Meycaohan, Marilao, Bocaue, Bigaa, S. Juan del Monte, Marikina, S. Mateo, Taytay, Cainta, Taguig, Pateros, Pasig, Sta. Ana, S. Felipe, Pandacan, Guadalupe, S. Pedro Macati, Pasay, Malibay, Parañaque, Laspiñas, Bacoar, Imos, Binacayan, Tierra alta y Cavite el Viejo.

2.º El arriendo será por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1862.

3.º El tipo para sacar á subasta en cantidad ascendente será el de cinco mil seiscientos sesenta y un pesos en plata anual.

4.º El contratista cobrará por el derecho de matanza lo siguiente:

Por cada cabeza de carabao.....	§ 0.50
Por id. torete, toro ó buey.....	„ 0.37 4/8
Por id. cerdo.....	„ 0.25
Por id. lechon.....	„ 0.06 2/8

5.º Tendrá derecho el contratista á cobrar los seis dos octavos céntimos de peso por cada lechon que se mate en casas particulares para el consumo doméstico, entendiéndose por lechon los cerdos que se hacen enteros cualquiera que sea su tamaño, como así tambien se sujetará en lo relativo á carabaos al bando publicado por el Sr. Vasco en 29 de Octubre de 1782.

6.º Además de la cuota que cobrará el contratista por cada carabao ó res que se mate, recogerá el cuero como derecho esclusivo de la matanza.

7.º Los gastos de la matanza y aliño serán de cuenta de los propietarios del ganado, concretándose únicamente el contratista á facilitar sitio y utensilios para verificarlo.

8.º El contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio de la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Escmo. Ayuntamiento para que se les espidan los correspondientes nombramientos, segun es costumbre.

9.º Observará tambien y cumplirá el contratista la instruccion aprobada por la Junta Superior Directiva de Hacienda para la matanza y venta de carnes en todos los pueblos de las islas, fecha 7 de Junio de 1844, á cuya copia es el siguiente.

10. Copia de los artículos de la instruccion de la Junta Superior Directiva de Hacienda que se cita en los artículos siguientes.

11. Prohibese la matanza de reses hembras de todas las edades con el fin de fomentar las castas.

12. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado mediante guia ó certificacion del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó Hacienda de donde proceda, con espresion de marcas, y la res que se presentase sin este requisito será detenida y entregada al gobernadorcillo del pueblo para que la remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño, y no compareciendo quien la reclame, será caída en comiso.

13. El asentista deberá tener en todos los pueblos camarines en donde se mate, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

14. Los abastecedores de carnes serán admitidos á las matanzas de sus reses por orden de anterioridad de tiempo, y cualquiera que hubiese por faltarle á esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez ó Teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza por una breve averiguacion que haga sobre la anterioridad en la presentacion de las reses del reclamante.

15. El asentista, bajo la multa de veinticinco pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprension con tal que sujeten los matanceros á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

16. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista.

17. En cuanto á pesas se sujetará el asentista á lo mandado, usando de las prevenidas y selladas en la oficina del Fiel Almotacen de esta Noble Ciudad ó de las que se confronten en la Alcaldía mayor con las que allí existen por tipo.

18. Todo ganado que haya de matarse en las carnicerías será reconocido cuidadosamente por el Teniente ó Juez de policía de cada pueblo, á quien se encarga, bajo rigurosa y efectiva responsabilidad, escluya de la matanza las reses que padezcan flaqueza estrema, sofocacion, inchazon, llagas ú otras accidentes que denoten no hallarse en perfecto estado de sanidad.

19. Los gobernadorcillos celarán la carne que se venda al público, y si hallasen que no está sana, la decomisarán y harán enterrar en los lugares apartados de la poblacion, imponiendo al que la vendiere dos pesos de multa por cada vez que se le prendiese.

20. En los lugares destinados á la matanza asistirá diariamente un Juez de policía ó Teniente del pueblo para cuidar del cumplimiento de las prevenciones dadas y que no haya quimeras ni se altere el orden.

21. Artículos adicionales al precedente pliego de condiciones para evitar que por ningun pretesto puedan dejar de pagar los derechos de la matanza de reses al contratista arrendador.

22. Las aprensiones clandestinas de matanzas que se hagan quedarán á beneficio del contratista, aprensor y denunciador por iguales partes el producto en venta de la carne decomisada, previo conocimiento del Sr. Corregidor Vice-Presidente ó Alcaldes de la Ciudad, sin perjuicio de las demas penas que se impongan al contraventor, con sujecion á las disposiciones vigentes de policía si la res muerta clandestinamente fuere ternera, vaca ó caraballa, además de la pérdida de la res pagará el infractor doce pesos si fuere ternera, veinticinco pesos si fuere vaca, y cuarenta pesos si fuere caraballa, duplicándose estas multas en la reincidencia y triplicándose en la tercera vez.

23. Si en la matanza clandestina no se justificare la propiedad ó procedencia de las reses, con arreglo á lo prevenido en el artículo 12 de este pliego de condiciones y se infringieren tambien los artículos 18 y 19, se aplicarán las penas en que incurran por contraventores.

24. El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Esmo. Ayuntamiento en todo lo relativo á los reglamentos y reglas de policía mandadas observar hasta la fecha y de lo que acordare en adelante y mandare su Vice-Presidente para el mejor servicio público.

25. El importe total del arriendo deberá satisfacerse en la Administracion de Propios y Arbitrios de la Corporacion por duodécimas partes en plata el día 1.º de cada mes.

26. El contratista presentará fianzas de abono á satisfaccion de la Corporacion por la mitad de totalidad del arriendo anual, sin perjuicio de las anticipaciones que hiciere, segun remate.

27. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se presentarán al Esmo. Ayuntamiento en el día del remate, segun el modelo que obra al final.

28. A los diez minutos de presentado el último pliego se procederá á la apertura de los que han sido presentados siguiendo el orden de su presentacion segun los números que sobre la cubierta haya puesto el Sr. Vice-Presidente, y si abiertos todos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á un segundo remate á viva voz por diez minutos.

29. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen las condiciones de este arriendo.

30. Para ser admitido como licitador deberá acreditarse un depósito en la Administracion de esta Corporacion ó en el Banco de Isabel II de la cantidad de quinientos pesos que acompañará por separado del pliego cerrado.

31. Adjudicado que sea el remate, endosará el documento del depósito á favor de los fondos municipales para el cumplimiento de su obligacion, que será devuelto despues de otorgada la escritura.

32. Si á los veinte dias de aprobado el remate no quedase estendida la escritura de obligacion por el contratista, se volverá á sacar á subasta á su costa y perjuicio y perderá además el depósito de que habla el art. 30.

33. Los gastos de la subasta y diligencias del remate serán de cuenta del rematante con arreglo al arancel vigente.

34. No tendrá efecto la contrata mientras no

sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

35. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas, y cuantías por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.

36. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

37. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese, puestos que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista: no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

38. Las multas á que se refiere la condicion 22 del anterior pliego se harán efectivas en el papel correspondiente, del que se devolverán al multado los medios pliegos requisitados.

MODELO.

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_, propone tomar á su cargo el arriendo de la matanza de reses y cerdos de los pueblos de la jurisdiccion, en la cantidad anual de \$ \_\_\_\_\_ por el término de tres años, y propone por fiador suyo á D. N. N. \_\_\_\_\_

Manila 22 de Octubre de 1861.—Es copia, Manuel Marzano.

Secretaria de la Intendencia general de Ejército y

HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Abierto en esta Intendencia, desde 14 de Noviembre próximo pasado, el correspondiente registro de inscripcion para los buques, cuyos capitanes, consignatarios ó armadores, quieran contratar la conduccion al puerto de Cadiz, de diez mil quintales de tabaco en rama, con las obligaciones espresadas en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de estas Islas, núm. 259, perteneciente al 13 del citado mes, se hace saber, que no se ha verificado inscripcion alguna hasta este día.

Manila 3 de Diciembre de 1861. De orden del Señor Intendente.—El Secretario en comision, Luis de Abella.

Administracion general de Tributos de Luzon

Y ADYACENTES.

El 9 del actual á las doce del dia, celebrará esta oficina concierto público para adjudicar en el mejor postor, el servicio de impresion de quinientos ejemplares de los decretos de la Superintendencia de 25 y 29 del mes próximo pasado con la instruccion y modelos de su referencia sobre la recaudacion del «encabezamiento» y de los «derechos de patentes» por el desestanco y la libre industria del ron, que publican las Gacetas núm. 273 al 276 con sujecion al adjunto pliego de condiciones.

Manila 5 de Diciembre de 1861.—Garrido. 3

Pliego de condiciones para sacar á concierto público la impresion de quinientos ejemplares de los decretos de la Superintendencia delegada de Hacienda y de la instruccion aprobada por los mismos de fechas 25 y 29 de Noviembre de 1861, relativos á los nuevos impuestos del «encabezamiento» y «derechos de patentes» por la libre industria del ron, con los modelos á que se refieren.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º Satisfacer el precio á que se celebre el remate tan pronto como se haya llenado el servicio, objeto del mismo, que se adjudicará en el mejor postor.

Obligaciones del contratista.

2.º Imprimir quinientos ejemplares del decreto é instruccion con los modelos de patentes de su referencia, en papel catalan superior igual al que estará de manifiesto en el acto del concierto.

3.º Entregar los mismos ejemplares, encuadrados con carátulas impresas en papel de color y bien cortados, en la Administracion general de Tributos, á donde llevará la segunda prueba de imprenta, cumpliendo todo el servicio á los diez dias de adjudicado el remate.

4.º Prestar una fianza que garantice el compromiso á satisfaccion de la misma Administracion general. En caso de incumplimiento se verificará el servicio por Administracion bajo la responsabilidad del contratista y de su fiador.

Manila 3 de Diciembre de 1861.—El Administrador general, Manuel Garrido.—El Interventor, José Gutiérrez de Bustillo. 3

El 9 del actual á las doce del dia celebrará esta oficina concierto público para adjudicar en el mejor postor el servicio de la impresion de dos mil ejemplares de patentes por la libre industria del ron, para la fabricacion, acopio y espendio, bajo las condiciones del adjunto pliego y modelos que estarán de manifiesto desde hoy en esta Administracion general.

Manila 5 de Diciembre de 1861.—Garrido.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público la impresion de dos mil patentes para la fabricacion, acopio y espendio del ron, segun modelo aprobado por decreto de la Superintendencia de 25 del mes próximo pasado.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º Satisfacer el precio á que se celebre el remate tan pronto como se haya cumplido el servicio, objeto del mismo remate, que se adjudicará en el mejor licitador.

Obligaciones del contratista.

2.º Imprimir dos mil patentes, segun el modelo adjunto, que estará de manifiesto en el acto y desde hoy en esta Administracion general, encuadradas y talonadas por centenares.

3.º Entregarlas en la misma Administracion á los diez dias de adjudicado el remate.

4.º Imprimirlas en papel superior catalan, segun muestra que estará igualmente de manifiesto, aprobada que sea la segunda prueba de imprenta por la misma Administracion general á donde la llevará el contratista.

5.º Prestará una fianza por valor de la tercera parte del remate que garantice el cumplimiento de su compromiso. En caso de incumplimiento se verificará el servicio por Administracion por cuenta y bajo la responsabilidad del contratista y de su fiador.

Manila 3 de Diciembre de 1861.—El Administrador general, Manuel Garrido.—El Interventor, José Gutiérrez de Bustillo. 3

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion general para sacar á concierto público la adquisicion de los libros que necesitan las Administraciones Subalternas de estas Rentas en Luzon y adyacentes, para llevar su contabilidad en el año próximo de 1862, tendrá lugar el acto mencionado el sábado próximo 7 del corriente, á las doce en punto de su mañana en el despacho del que suscribe.

Manila 4 de Diciembre de 1861. J. M. de la Matta. 2

Administracion general de la Renta de Aduanas DE FILIPINAS.

El sábado 7 del actual de doce á dos de la tarde, volverá á sacarse por esta Administracion á subasta pública la venta de los 375 cates de té decomisado, bajo el tipo en progresion ascendente de 3/4 cén- timos cate.

Manila 3 de Diciembre de 1861.—P. S. Valenzuela. 10

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

El día 13 del actual á las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general, para contratar la construccion de nueve faroles con sus pescantes de hierro para el alumbrado del recinto de la fábrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de nueve pesos cada uno, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa de partes de esta dependencia para los que gusten enterarse de ellas y hacer proposiciones en el acto del concierto; advirtiéndose que en igual día y hora, se verificará así mismo ante el Inspector de aquella fábrica donde tambien estará de manifiesto copia del pliego de condiciones.

Manila 2 de Diciembre de 1861.—Jareño. 2

Comandancia general del cuerpo de Carabineros

Debiendo celebrar concierto esta Comandancia general el día 9 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, para contratar la construccion de una nueva Panga que reemplace á la inútil núm. 4 de la dotacion del Resguardo marítimo de la provincia de Cavite, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Comandancia Subalterna de Bahía, sita en el muelle

de S. Fernando, los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el día y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 29 de Noviembre de 1861.—F. Enriquez.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong el domingo 8 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 3 de Diciembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

La fragata española Guadalupe, saldrá para la Habana con escala en Macao el 7 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 4 de Diciembre de 1861. El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo

- 569 D. Andrés J. de Cañete..... Rambla.
570 » Pedro Aguilar Perez..... Córdoba.
571 D.ª Sofia Aguirre de Montilla. Puento Genil.
572 D. Juan Leon..... London.
573 » Telesforo Apelo de la Cruz. Malate.
574 » José Campos..... (S. Miguel de Mayo.
575 » Lorenzo Reyes..... Sin direccion.

Manila 3 de Diciembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Comisaría de Policía de Manila.

Para evitar los perjuicios que puedan sobrevenir á los Sres. amos de casa y establecimientos que aun no han satisfecho en esta dependencia, el importe del tributo del presente año, de las personas indígenas que les asisten; se avisa que pueden verificarlo antes del veinte del presente mes, en la Comisaría, en donde como siempre se facilitará el comprobante respectivo con el número que ocupan en el padron.

Manila 4 de Diciembre de 1861.—Marcelino Salas.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Enero próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero; marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Diciembre de 1861.—F. Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Evaristo del Valle, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Benigno Muñoz, natural y vecino del pueblo de Calaca, contra quien estoy procediendo criminalmente en la causa núm 2137 por muerte y heridas, para que por el término de treinta días contados desde la fecha se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado para defenderse de los cargos que contra él resultan, apercibido de estrado sino lo verificare.

Batangas 25 de Noviembre de 1861.—Por su dado. Evaristo del Valle.—Manuel Javier Martinez.

7.ª SECCION.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el día 26 de Noviembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúan las siembras de esta provincia en la labranza de las tierras para las siembras del caña-dulce. La actual cosecha de esta y la del palay se presenta regular.

Obras públicas.—En el nuevo tribunal de Arayat siguen cerrando los arcos de las puertas y ventanas del primer cuerpo. Continúa la obra de la reparacion del puente de mamposteria en el pueblo de Angeles, siguen reuniéndose materiales para la construcción de los dos puentes en el camino de esta cabecera á dicho pueblo. Continúa la construcción del puente de maderos y cañas en el pueblo de Catanduba. Y los polistas de los demas pueblos se ocupan en el entretenimiento de sus caminos respectivos.

Hechos ó accidentes varios.—En la semana que acaba de transcurrir, ha verificado la visita Diocesana, á los religiosos de su órden, el M. R. P. Provincial de Agustinos calzada, y pasado á la provincia de Bulacan.

Precios corrientes en San Fernando y esta cabecera; se observan los siguientes:

Arroz, 3 ps. cavan; palay, 1 peso 6 2/8 cent. id.; azúcar, 2 ps. 50 cent. pilon; añil, 4 ps. 50 cent. tinaja.

Bacolor 2 de Diciembre de 1861.—El Alcalde mayor, José Maria de Barrasa.

Gobierno M. y P. del 6.º distrito.

Novedades desde el día 1.º de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Obras públicas.—Cinco polistas que son los que diariamente hay para los trabajos publicos se ocupan en hacer la casa tribunal y cuatro presidiarios, ocho de estos se han ocupado en componer el camino que vá á la enfermería militar, quince hay enfermos, siete haciendo Lamanes para el rio de Mindanao, once en la Marina y catorce en fortificación, todas estas obras han adelantado muy poco por el fuerte temporal habido desde el día 4 de este mes.

Precios Corrientes.—Se venden en el mercado de este pueblo en estos días, el arroz blanco, cinco pesos cavan; ordinario, cuatro pesos; palay, un peso setenta y cinco céntimos cavan; mongo, tres pesos idem; cacao, un peso cincuenta céntimos ganta; camote, dos pesos pico; aceite, tres pesos cincuenta céntimos tinaja; tablas, siete un peso; pilaretas, ocho un peso; bejuco partidos, un peso millar; nipa, diez pesos idem. Isabela de Basilan 15 de Octubre de 1861.—Cayetano Angulo.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el día 18 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúa el aforo de la del tabaco, su conduccion en los camarines de embarque, y el trasplante de dicho artículo; sigue recolectándose el palay en las tierras de secano.

Obras públicas.—Continúa el acopio de piedra para la construcción de un puente en el rio de esta cabecera y en suspenso las demas obras, con motivo de la faena de la siembra del tabaco.

Hechos ó accidentes varios.—El 19 del actual aniversario de S. M. la Reina (q. D. g.) se cantó el Te-Deum en la iglesia de esta cabecera, en cuyo solemne acto, asistieron ademas de la principalia, todos los españoles residentes, empleados y oficiales retirados del Ejército.

Con motivo de dicha festividad se celebraron como los dos años anteriores, exámenes públicos de primera enseñanza, en la casa parroquial de esta cabecera, concurriendo los niños de los pueblos cercanos, en cuyo acto que duró desde las nueve de la mañana hasta la una, asistieron ademas de la comision examinadora compuesta de los RR. Curas Párrocos, todos los españoles residentes, fueron premiados los niños mas aventajados en las clases de lectura castellana, aritmética y doctrina con medallas de plata y libros, costeados por el que suscribe, habiendo obtenido los primeros Macario Guerrero, Angel Sampayan, Máximo Labaro, Gavino Evangelista, Lorenzo Navarro, Fernando Castillo, Crispulo Espirito y Agustín Javier, de Laong; Inocencio Raquiza y Isaac Fama, de Piddig; Victoriano Dugay y Escolástico Sales, de Bacarra; Isidro Flojo, de Batac; Valeriano Aguilan y Tomás Edroso, de Vintar y Pedro Sambrano, de San Nicolás. La enseñanza de las niñas en la parte de Labores ha ofrecido mucho adelantamiento, habiendo presentado en el acto varias de las hijas de los principales de esta cabecera bordados comenzados de distintas clases y trabajado en ellos á la vista de los concurrentes.

Para solemnizar tambien dicha festividad, tuvo lugar por la tarde con gran pompa la inauguracion y bendición del asilo de Sta. Isabel, construido fuera de la poblacion de esta cabecera por medio del trabajo comunal de los polistas de los pueblos de la provincia, para albergue de los leprosos indigentes, habiendo concurrido el Clero; los españoles, gobernadores y principales de todos los pueblos y esceso número de naturales.

Precedía al cortejo el retrato de S. M. conducido en un vistoso carro triunfal y marchaban escoltándole los cuerpos de principales con banderas y música el asilo fué bendecido por el venerable párroco de la cabecera y Vicario Provincial Fr. Gregorio Martinez.

Precios corrientes en los puntos que se espresan: Arroz corriente de Laong, 1 peso 87 1/4 cent. cavan; id. del puerto de Curriniao, 1 peso 75 cent. id. Laog 25 de Noviembre de 1861.—Estanislao Javier, de Laog.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el 23 de Noviembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Está para terminar la coleccion del palay. Obras públicas.—Continúan los trabajos de recomposicion de las calzadas que cruzan los pueblos de Balayan, Calaca, Taal, Bauan y Batangas en cuyos trabajos se ocupan los polistas, y cuyas vias en algunos puntos habian quedado completamente destruidas en el mes de Octubre último, á consecuencia de lo mucho que ha llovido.

Precios corrientes en la cabecera, Bauan, Taal, Calaca, Balayan y Rosario. Abacá de la cabecera, 11 ps. pico; arroz de id., 3 ps. cavan; cocos de id., 21 ps. millar; aceite de id., 6 ps. tinaja; maíz de id., 1 peso 50 cent. cavan; arroz de Bauan, 2 ps. id.; id. de Taal, 2 ps. id.; id. de Calaca, 3 ps. id.; azúcar de id., 70 cent. tinaja; id. de id., 8 ps. tinaja; algodón de id., 6 ps. pico; maíz de id., 1 peso 50 cent. cavan; arroz de Balayan 2 ps. 50 cent. id.; azúcar de id., 2 ps. pico; aceite de id., 8 ps. tinaja; algodón de id., 5 ps. pico; arroz de Rosario, 3 ps. 25 cent. cavan; cocos de id., 12 ps. millar; aceite de id., 5 ps. tinaja; café de id., 4 ps. 50 cent. cavan; maíz de id., 2 ps. 25 cent. id.

MOVIMIENTO MARITIMO DEL PUERTO DE BALAYAN.

BUQUE ENTRADO. Día 27 de Noviembre. De Manila, goleta Paduano, en lastre. Batangas 30 de Noviembre de 1861.—Evaristo del Valle.

Distrito de Morong.

Novedades desde el día 25 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—El sembrado del palay se presenta muy buena. Obras públicas.—Sigue los polistas en la recomposicion de las calzadas.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 3 ps. 25 cent. cavan; id. de Tanay, 3 ps. idem; patates de id., 31 ps. 25 cent. ciento; arroz de P. Lilla, 3 ps. cavan; patates de id., 31 ps. 50 cent. ciento; arroz de Binangounan, 3 ps. 25 cent. cavan. Morong 2 de Diciembre de 1861.—El Comandante, Mariano Meigar.

Provincia de Albay.

Novedades desde el día 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Las siembras del palay están en regular estado. Obras públicas.—Se continúan los trabajos en las carreteras generales y provinciales y se están acopiando materiales para el tribunal de Ligao, Libog y Polangui.

Precios corrientes en Guinobatan mercado céntrico de la provincia.

Abacá, 2 ps. pico; arroz, 1 peso 63 1/4 cent. cavan; azúcar, 50 cent. ganta; aceite, 18 1/6 cent. id.; cacao, 1 peso 25 cent. id.; cocos, 25 cent. ciento; sal, 2 ps. 12 1/4 cent. cavan; id. del país de arribada, 34 1/3 cent. id.; brea, 21 1/7 cent. arroba.

MOVIMIENTO MARITIMO DEL PUERTO DE SORSOGON.

BUQUE ENTRADO. Día 16 de Noviembre. De Manila, bergantin-goleta N. Rosario, en lastre. BUQUES SALIDOS. Día 13 de Noviembre. Para Manila, bergantin San Lorenzo, con abacá. Día 16 de Noviembre. Para Manila, bergantin M. Dolores, con abacá. Día 22 de Noviembre. Para Pasacao, bergantin Antonio (s) Peña Francia, en lastre. Día 24 de Noviembre. Para Manila, goleta Bella Ursula, con abacá. Albay 27 de Noviembre de 1861.—Manuel Pineda.

Provincia de Mindoro.

Novedades desde el 20 de Noviembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—En el estado que se designaron en el anterior parte. Obras públicas.—Se hallan suspensas en esta provincia por dedicarse sus naturales á la recoleccion del palay. Hechos ó accidentes varios.—El 23 del actual zarparon del puerto de esta cabecera los cañoneros numeros 9 y 15 de que hace mérito el parte anterior con destino á la isla de Marinduque, comprehencion de esta provincia.

Precios corrientes en la isla de Marinduque; al cual se arreglan los demás de la provincia, por ser dicho punto el de mayor exportacion.

Abacá, 4 ps. 25 cent. pico; aceite, 75 cent. ganta; arroz, 37 1/4 cent. pico; palay, 1 peso cavan; cacao, 37 ps. id.; cera, 60 ps. quintal; bejuco, 1 peso mil; brea, 18 cent. arroba. No ha habido movimiento marítimo en la presente semana. Calapan 27 de Noviembre de 1861.—Francisco de Triarte.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el día 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúan sembrando los naturales sus sementeras. Obras públicas.—Sin novedad. Precios corrientes en esta cabecera y en los tres partidos de esta provincia que á continuación se espresan:

Abacá de la ciudad, 1 peso 75 cent. pico; azúcar de id., 12 ps. 50 cent. id.; arroz de id., 2 ps. 12 cent. cavan; trigo de id., 11 ps. pico; abacá del partido del Vical, 1 peso 75 cent. id.; arroz de id., 1 peso 87 cent. cavan; abacá del partido de Rinconada, 1 peso 75 cent. pico; arroz de id., 1 peso 46 cent. cavan; abacá del partido de Lagonoy, 1 peso 75 cent. pico; arroz de id., 2 ps. 50 cent. cavan. Nueva Cáceres 28 de Noviembre de 1861.—José Torres y Busquer.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el día 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se beneficia abacá y aceite y se preparan las tierras para la siembra de palay. Obras públicas.—Continúan la del puente de Vical de Lavo y la composicion de los caminos de los demas pueblos y se reúnen materiales para los tribunales de Daet, Talisay y Indan.

Precios corrientes en Daet.

Abacá, 1 peso 25 cent. pico; azúcar, 15 ps. 12 cent. id.; café, 50 cent. ganta; arroz, 1 peso 75 cent. cavan; maíz, 12 1/4 cent. chinanta; cocos, 50 cent. ciento; aceite, 1 peso 25 cent. tinaja; brea, 18 1/6 cent. chinanta; cacao, 3 ps. 50 cent. ganta. Daet 27 de Noviembre de 1861.—El Alcalde mayor, Bernardo Salvador.

Provincia de Bataan.

Novedades desde el día 25 hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúan la recoleccion del palay presentándose bastante buena y la caña-dulce ofreció esperanzas de producir el mismo resultado. Obras públicas.—Prosigue la recomposicion de todas las calzadas y puentes de la provincia. Precios corrientes en Balanga.

Azúcar, 3 ps. 25 cent. pilon; arroz, 2 ps. 50 cent. cavan; cacao, 37 ps. 50 cent. id. Balanga y Diciembre de 1861.—El Alcalde mayor, Manuel Asensi.